

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00128 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **IM World Cargo S.A.S. y Mary Ligni Ortiz Ariza** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades así:

1.- Por el pagaré 008506110000922

1.1.- **\$15.500.000** correspondiente al capital del pagaré antes mencionado.

1.2.- **\$2.593.989** correspondiente a intereses corrientes sobre la anterior suma de capital, tal y como quedó expresado en ese cartular.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicada en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por el Pagaré 008506100002768

2.1.- **\$359.337.184** correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el título valor anteriormente indicado

2.2.- **\$42.010.399** por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma de capital, tal y como se lee en el documento base de la presente acción.

2.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital expresado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **IM World Cargo S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades así

3.- Pagaré 000706210000585

3.1.- \$10.281.246 correspondiente al saldo insoluto de capital mencionado en el pagaré báculo de la acción.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

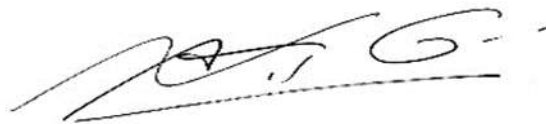
4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5.- De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

6.- **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

7.- Se reconoce a la abogada **María del Pilar Moncaleano Quesada**, como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese (2),



NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 039 de fecha 22 de marzo de 2024,
siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria